

solicitud de personería jurídica radicado No 2023-00570

ilber andres mesa rodriguez <andresmesajuridico@gmail.com>

Mar 5/12/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 28 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (530 KB)

Poder para representacion judicial.pdf; Solicitud de Nulidad.pdf;

cordial saludo

señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: Norbey Peña Amaya
Demandado: Marcela Caballero Cárdenas
Referencia: **APORTAR PODER Y FORMULAR INCIDENTE DE NULIDAD**
Radicado: 2023-00570

De conformidad a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del año 2022, respetuosamente solicito reconocer personería jurídica al suscrito, dar trámite al incidente de nulidad formulado y a su vez, remitir el link del expediente.

Agradezco acusar recibido y ruego se sirva proveer

--

Andrés Mesa Rodriguez
T.P. 384.583
Abogado

Señores:

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NORBEY PEÑA AMAYA
DEMANDANDO: MARCELA CABALLERO CÁRDENAS
RADICADO: 2023-00570

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

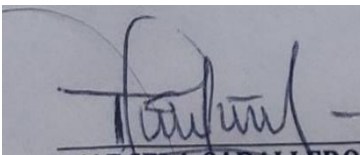
MARCELA CABALLERO CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 40.038.799 de Tunja Boyacá, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente tanto como en derecho se requiera al Doctor: **ILBER ANDRÉS MESA RODRÍGUEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.696.263 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.384.583 del C.S. de la J, dirección de correo electrónico andresmesajuridico@gmail.com para que en mí nombre y representación, **CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA INCIDENTES, FORMULE NULIDADES, FORMULE PETICIONES ESPECIALES O SOLICITUDES PROCESALES, INTERPONGA RECURSOS, Y EN GENERAL ASUMA LA DEFENSA DE MIS INTERESES**, en el proceso **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** de radicado No **2023-00570** instaurada por el señor **NORBEY PEÑA AMAYA** a través de apoderado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las facultades que les concede el código general del proceso (CGP) y las específicas de: conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, solicitar medidas cautelares, y, en sí, para adelantar cualquier trámite necesario en defensa de mis intereses, sin que se pueda tachar de insuficientes porque lo concedo con todas las facultades inherentes a mis legítimos derechos.

Sírvase conferirle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

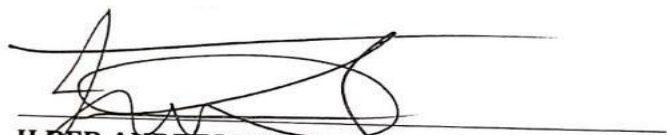
El presente poder fue conferido de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Atentamente:



MARCELA CABALLERO CÁRDENAS
C.C. No. 40.038.799 de Tunja Boyacá.

Acepto poder:



ILBER ANDRES MESA RODRIGUEZ
C.C. No. 1,002,696,263 expedida en Bogotá D.C.
TP. No. 384.583 del C.S. de la J.



Señora Marcela



TrueScanner Dec 04 2023.pdf

1 página • 517 kB • PDF



Doctor Andrés Mesa, una vez
leído el poder que me fue remitido
por usted, procedo a remitirlo
firmado, por consiguiente le
otorgo poder en los términos
establecidos en ka

1:34 p. m.

Recibido

1:36 p. m. ✓✓

Muchas gracias

1:36 p. m. ✓✓



Mensaje

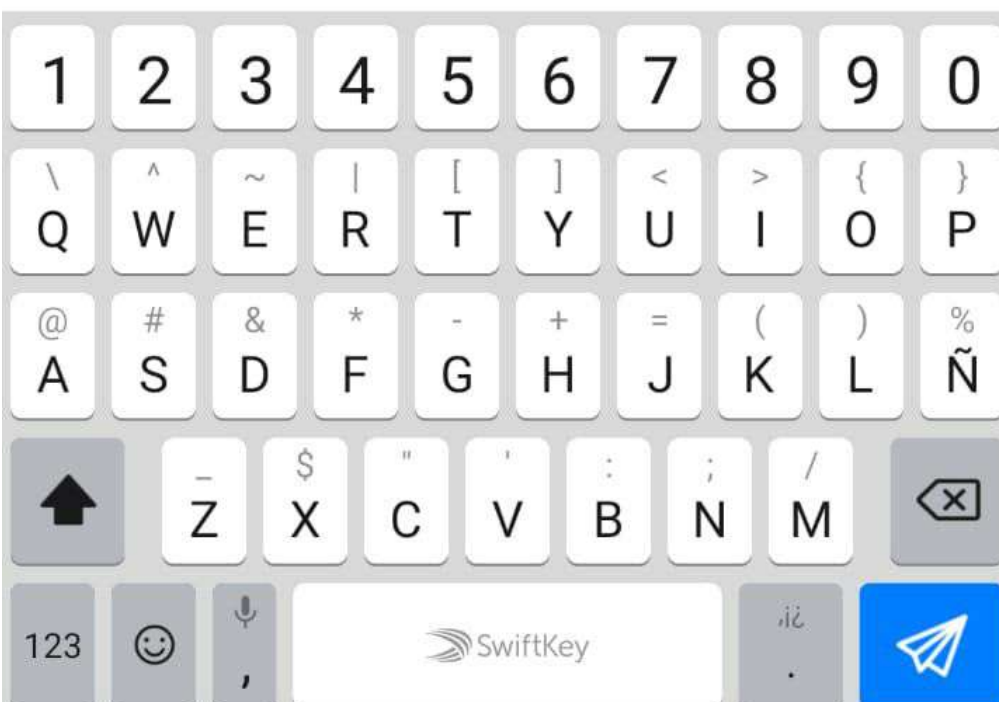


+

Que

Y

Si



Señores:

JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante: Norbey Peña Amaya
Demandado: Marcela Caballero Cárdenas
Referencia: **INCIDENTE DE NULIDAD**
Radicado: 2023-00570

ILBER ANDRÉS MESA RODRÍGUEZ mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.696.263 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.384.583 del C.S. de la J actuando en calidad de apoderado judicial especial de la señora **MARCELA CABALLERO CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 40.038.799 de Tunja Boyacá, me permito elevar ante su honorable despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: El día 01 de diciembre de 2023 mi poderdante la señora **Marcela Caballero Cárdenas** mientras consultaba en la página de **CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA** las actuaciones del proceso de medida de protección instaurado en su contra con radicado No 2023- 00704 se dio cuenta que existía otro proceso en su contra.

SEGUNDO: Al revisar el proceso se da cuenta que se trata de un proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurado por el señor **NORBAY PEÑA AMAYA**, por intermedio de su apoderado judicial Doctor **MARCO JULIÁN VEGA DIAZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No 79 575.547 y tarjeta profesional No 304.690 del C.S.J.

TERCERO: Mi poderdante no entiende el motivo de la demanda pues de común acuerdo habían declarado la existencia **DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y posterior liquidación de la sociedad conyugal a través de escritura pública No 1989 de la notaría sesenta del círculo de Bogotá D.C de fecha veintisiete (27) de octubre de 2023.

CUARTO: sin embargo, mi poderdante al conocer el proceso de referencia No 2023-00570 decide ir a notificarse personalmente del proceso al juzgado veintiocho (28) de familia el día 01 de diciembre de 2023.

QUINTO: Al recibir el expediente digitas se observa que en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones folio No 8, el demandante indico que se podría notificar a mi poderdante de la siguiente manera:

2. La demandada recibe notificaciones calle 167 D No. 8 53 Torre: 2 apt. 207, en la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico mcaballeroc@hotmail.com

SEXTO: Se observa en el expediente que la parte demandante allego constancia de notificación el día 24 de noviembre de 2023, donde manifiesta que a mi poderdante se le notificó al correo electrónico mcaballeroc@hotmail.com el día 20 de septiembre de 2023 y por lo tanto solicita que se emita auto que de por no contestada la demanda.

SÉPTIMO: al revisar el contenido de la solicitud de fecha 24 de noviembre de 2023 manifiesta el apoderado de la parte demandante que:

“El día 20 de septiembre de 2023, se envió a el correo jurídico de notificaciones de la señora Marcela Caballero, mcaballeroc@hotmail.com; el cual aparece en la cámara de comercio de MERKA EXPRESS BAR, en donde ella de forma espontánea y voluntaria suministro este correo para notificaciones.”

Frente a este punto es menester señalar al despacho que se trata de un establecimiento de comercio que es propiedad de los señores **Marcela Caballero Cárdenas** y **Norbey Peña Amaya** como consta en el Certificado de Matrícula de establecimiento de comercio no 03172976 que se encuentra en el escrito de demanda folios 14 y 15 por lo tanto el correo electrónico del mismo era manejado por los dos propietarios.

Adicionalmente el teléfono que estaba registrado para cambios de clave y recuperación del correo electrónico mcaballeroc@hotmail.com era el numero 3103184791 numero que el señor **Norbey Peña Amaya** manejaba como teléfono personal.

OCTAVO: el apoderado de la parte demandante allega acta de envío emitida por e-entrega donde figura que se envió notificación el día 20 de septiembre de 2023 sin embargo como el correo electrónico era manejado por el demandante como por mi poderdante así las cosas mi poderdante no tuvo conocimiento de tal correo electrónico

prueba de la anterior manifestación es que la constancia emitida por e-entrega no figura certificación alguna de que el correo electrónico haya sido abierto.

NOVENO: adicional a lo anterior el correo electrónico mcaballeroc@hotmail.com supero el límite de almacenamiento por lo que del mismo no se podían enviar ni recibir correos electrónicos tal y como consta en las siguientes capturas.

[Obtén más almacenamiento](#) / [Ver en el navegador](#)



Has superado tu límite de almacenamiento de Microsoft

Tu mcaballeroc@hotmail.com cuenta personal superó **204 MB** el límite de almacenamiento de **5 GB**. Tus archivos siguen ahí. Sin embargo, cuando superas tu límite, no puedes crear copias de seguridad, sincronizar las modificaciones ni agregar archivos o fotos a OneDrive. Tampoco podrás enviar ni recibir correos electrónicos en tus cuentas de Outlook o Microsoft.

Para seguir usando OneDrive y Outlook, [amplía el almacenamiento](#), [quita archivos](#) en OneDrive o [elimina los correos electrónicos con datos adjuntos de gran tamaño](#) en Outlook.

[Obtén más almacenamiento](#)

¿Por qué he excedido el límite de almacenamiento?

Puedes superar tu límite si el contenido almacenado en tu OneDrive y datos adjuntos de Outlook superan el almacenamiento en la nube que tienes asignado con tu suscripción gratuita o de pago, o si se ha expirado una bonificación de almacenamiento que recibiste a través de una promoción. Consulta el uso del almacenamiento en tu [página Administra el almacenamiento](#).

Recibes este mensaje porque tienes una cuenta de Microsoft.



Tu almacenamiento de Microsoft está lleno

Tu mcaballeroc@hotmail.com almacenamiento de Microsoft está lleno. No puedes crear copias de seguridad, sincronizar las modificaciones ni agregar archivos o fotos a OneDrive. Tampoco podrás enviar ni recibir correos electrónicos de tus cuentas de Outlook o Microsoft.

Para seguir usando OneDrive y Outlook, [amplía tu almacenamiento](#), [quita archivos](#) de OneDrive o [elimina los correos electrónicos con datos adjuntos de gran tamaño](#) en Outlook.

[Obtener más almacenamiento](#)

O bien [Administra tu almacenamiento](#)

Recibes este mensaje porque tienes una cuenta de Microsoft.

Este correo electrónico se ha enviado desde una bandeja de entrada que no se supervisa.

[Declaración de privacidad](#)

Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052



DECIMO: por lo anterior se debe tener en cuenta por su honorable despacho que de haberse enviado la notificación al correo electrónico mcaballeroc@hotmail.com no solo no pudo recibirse por que el mismo correo electrónico era manejado por los dos propietarios del establecimiento de comercio sino además por que del mismo no se podían enviar ni recibir correos al encontrarse superado el limite de almacenamiento como consta en las capturas aportadas.

DECIMO PRIMERO: mi poderdante manifiesta que no fue hasta el día 29 de noviembre de 2023 que realizo la compra de Microsoft 365 básico mcaballeroc@hotmail.com para así poder volver a enviar y recibir correos electrónicos posteriormente hizo el cambio de clave para evitar que el señor **NORBEY PEÑA AMAYA** tuviera acceso al mismo.



Se ha procesado la compra de Microsoft 365 Básico

Gracias por suscribirse a Microsoft 365 Básico. Estamos encantados de que esté aquí.

Hemos cobrado COP 99,989.00 a MasterCard **2841. Para obtener un desglose completo de los cargos, consulte los [detalles del pedido](#).

A partir de Sunday, December 1, 2024, se le facturará cada 1 año en COP 99,989.00 con impuestos incluidos a MasterCard **2841.

Le avisaremos si este precio cambia alguna vez. Cancele para detener cargos futuros o cambie la forma de pago visitando su [cuenta Microsoft](#). [¿Cómo cancelo mi suscripción?](#)

[Administrar suscripción >](#)

Información de suscripción

Suscripción: Microsoft 365 Básico

Número de pedido: 5075375743

Precio del plan: COP 99,989.00 con impuestos incluidos/1 año

Fecha de renovación: domingo, 1 de diciembre de 2024

Las fechas se muestran por hora universal coordinada. La fecha del pedido puede variar en función de su ubicación.

[Declaración de privacidad](#)

Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052



DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante la señora **Marcela Caballero Cárdenas** no fue notificada en debida forma en los términos de la ley 2213 artículo 8° por lo anterior no pudo ejercer en debida forma su derecho a la defensa viéndose vulnerado el debido proceso a que tiene derecho.

OMISIONES

La parte demandante omitió notificarme en debida forma en los términos de los artículos 291 y 292 del código general del proceso pues aun cuando en el expediente figura una notificación vía correo electrónico en los términos del artículo 8° la ley 2213 de 2023, mi poderdante nunca recibió dicha notificación a la dirección de correo electrónico por los argumentos debidamente señalados en el acápite de fundamentos facticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de

amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.**

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS,** o el emplazamiento

de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI

OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta de cualquier actuación que se realice con posterioridad a la admisión de la demanda y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

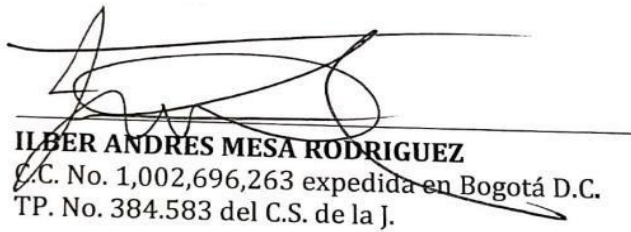
SEGUNDO: Que se dé por notificada a mi poderdante por conducta concluyente y como consecuencia se me conceda el termino legal para contestar la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en las siguientes:

En la Carrera 8 A 9 No 12-35 oficina 710 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: mesita1998@hotmail.com
Celular: 3125107417

Respetuosamente:



ILBER ANDRES MESA RODRIGUEZ
C.C. No. 1,002,696,263 expedida en Bogotá D.C.
TP. No. 384.583 del C.S. de la J.